Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada, informándole que señalada fecha para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos, no se percató este despacho judicial que a folio 55 del expediente, obra petición de María Fernanda Toro Moreno, en la que adujo que también son interesados en esta causa Edgar Hernán y María Juliana Potes Jiménez, en su eventual condición de herederos determinados de María Eumelia Jiménez Toro, hermana del causante Luis Hernán Toro. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2019-00350-00

Auto interlocutorio civil No 039

Bolívar, Valle del Cauca, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Visto informe secretarial que antecede, y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.P.G., al estudiar una vez más la actuación surtida en este proceso, es del caso advertir que a efectos de no desplegar actividad inútil que resulte inane ante un eventual pronunciamiento del superior en sede constitucional u ordinaria que invalide lo actuado, por violación a las garantías del derecho de defensa, que aquí eventualmente se avizora respecto de los potenciales interesados en esta trámite liquidatorio, señores Edgar Hernán y María Juliana Potes Jiménez, herederos determinados de María Eumelia Jiménez Toro, hermana del causante Luis Hernán Toro, de quienes no se ha expresado, ni siquiera insinuado, el lugar donde pueden ser noticiados de este asunto para que, demostrada la calidad que les asiste, pueden hacer valer sus derechos.

Lo anterior impone como obligación al juez, como director del proceso y garante de los derechos fundamentales, entre ellos los de la tutela judicial efectiva y debido proceso, cumplir los deberes consagrados en los numerales 4 y 5 del artículo 42 ibídem, según

los cuales, en su orden, son de su resorte ***"emplear los poderes que este código le confiere en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes"*** y ***"Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto."***, y con más ver, precaver eventuales pleitos en contra del promotor de esta mortuoria, como lo es el de petición de herencia, con acción reivindicatoria, cuyo finiquito, de determinar que medió mala fe, podría verlo abocada a las condenas del caso, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del suscrito, al no ejercer la labor que le correspondía ante el contenido de la información suministrada.

Por las aludidas razones, y previo al adelantamiento de la diligencia de inventarios y avalúos, se

Resuelve:

Requerir al demandante Alfonso Javier Villegas y a la vocera judicial de la interesada María Fernanda Toro Moreno, para que, en el término de tres (03) días, informen al despacho si tienen conocimiento **o no** de quiénes son Edgar Hernán y María Juliana Potes Jiménez y María Eumelia Jiménez Toro, labor en la que bien podrán agotar echar mano de los motores de búsqueda. En caso positivo, deberán suministrar la información necesaria para disponer su integración a este proceso, como lo es dirección física y electrónica donde puedan ser citados, para que, demostrada la calidad que les dice asistir, puedan intervenir en este asunto.

De ser negativa dicha averiguación, páse a despacho este asunto para señalar fecha en la que tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese.

Hansel Jesús González Rangel

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca
El anterior auto se notifica en:
Estado **No. 015.**
Fecha: **11 de febrero de 2021**

Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b070217b2ba7ca5ae417ff8ef069867769b1d8c124356ce737d7556c405c36a

Documento generado en 10/02/2021 12:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica